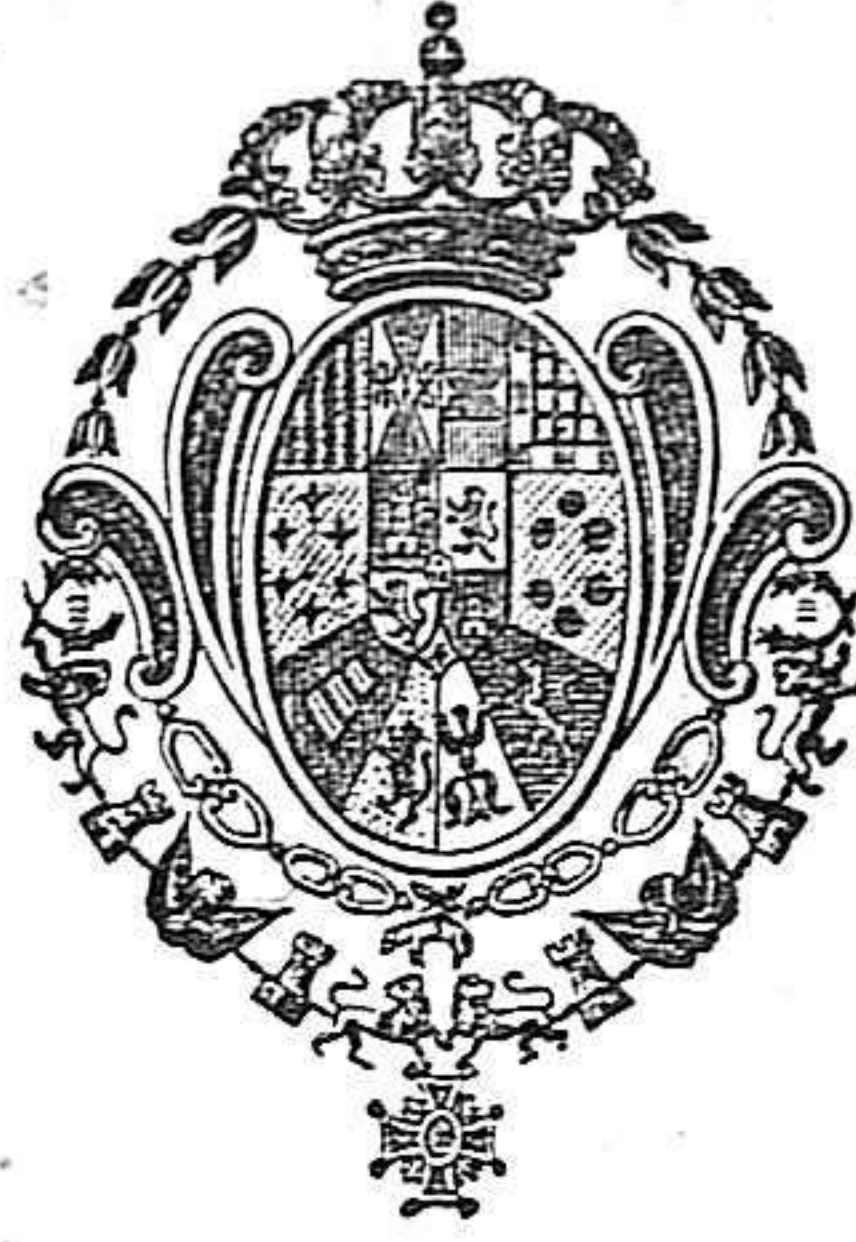


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 20 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1602.

Elecciones municipales.

La Comisión provincial, con fecha 20 del que cursa, remite á mi Autoridad un certificado que copia literalmente dice así:

«Don Tomás Larráz y Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Secretario por oposición de la Diputación provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Figuerola los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo próximo pasado consta tomado por la Comisión provincial, en sesión de dieciocho de los corrientes, el acuerdo que copiado textualmente dice así:

«Resultando que en 22 de Mayo D. Antonio Capell y otros vecinos, electores y contribuyentes del pueblo de Figuerola, presentaron ante el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio una reclamación en forma pidiendo la nulidad de las elecciones que se suponen celebradas en el expresado pueblo los días 1, 2, 3 y 4 del mismo mes de Mayo, y como no hallasen al Alcalde, la entregaron al primer regidor que hace sus veces, reproduciéndola luego en 29 del mismo mes y entregándola oportunamente á dicho Alcalde, cuya reclamación se halla apoyada en los siguientes extremos. 1.º Que las listas electorales no se fijaron al público hasta el 13 de Febrero último, en vez del 1.º del mismo mes, conforme ordena la Ley elec-

toral, según consta del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en el expresado día: 2.º Que dichas listas ni se ultimaron, ni estuvieron expuestas al público con el carácter de definitivas en la primera quincena de Abril ni durante este tiempo se hizo la designación del local para Colegio electoral, con infracción de los artículos 22 y 30 de la ley electoral, justificándose dichas infracciones por medio de acta notarial y testimonio del acta de la sesión que celebró el Ayuntamiento en 21 de Abril, documentos que obran en el expediente: 3.º Que en 29 de Abril varios electores, mayores contribuyentes, se presentaron en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de examinar las listas y libro del censo, y requerido para ello el Secretario contestó que tales documentos no se hallaban en su poder, sino en el del Alcalde, pudiendo notar al propio tiempo que, á pesar de deberse celebrar las elecciones dos días después, tampoco estaban fijadas dichas listas en parte alguna, quedando con ello asimismo infringidos los artículos 24 y 37 de la expresada ley electoral, y comprobándose dichas infracciones con la oportuna acta notarial que igualmente figura en el expediente: 4.º Que en el mismo día 29 de Abril se anunció por pregón, á las cuatro de la madrugada, la celebración de dichas elecciones, sin hacer tampoco designación alguna de local, según también se justifica por medio de la información obrante en el expediente: 5.º Que el día 1.º de Mayo, primero de la elección, la inmensa mayoría de electores se presentó en la puerta de la Casa Consistorial, donde, según costumbre, se celebran las elecciones, hallándola cerrada, así como las de todos los edificios públicos, sin que en ninguno se viera señal alguna que se verificase elecciones, y como fuera requerido el primer Concejal para que en ausencia del Alcalde, que no pareció por ninguna parte, constituyera la mesa interina, contestó aquél que no tenía delegación para ello, ni las llaves del edificio, ni los documentos necesarios para la elección, conforme consta todo en la correspondiente acta notarial que igualmente obra en el espe-

diente: 6.º Que trascurrieron los días 1, 2 y 3 sin notarse señal alguna de elecciones, mas el día 4 circuló por el pueblo la noticia de que se había constituido el Colegio electoral en la misma casa del Alcalde, en un pequeño local al que se llega por una puerta trasera del edificio, y reunidos allí multitud de electores pudieron notar que formaban la mesa definitiva el padre del Alcalde, el Concejal José Tarragó, el Sereno y Alguacil del pueblo, el Maestro de instrucción primaria y un menor de edad Andrés Rafé, pudiendo notar que en las listas electorales figuraban 184 nombres y llevaban la fecha del 17 de Enero último, y que en el libro del censo electoral había varias enmiendas y raspaduras, sin estar foliado y firmado más que por cinco personas, las mismas que constituían la mesa, incluso un menor de edad, y ninguno de ellos reunía la cualidad de vocal asociado, conforme determinan los artículos 19 y 20 de la ley electoral, por todo lo cual se formuló la oportuna protesta que fué admitida por la mesa, según consta todo en las correspondientes actas notariales que asimismo obran en el expediente.

Resultando que en 1.º de Junio el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio desecharon la instancia-protesta y declararon válidas las elecciones en razón á que: 1.º Si las listas no fueron expuestas al público en 1.º de Febrero debió haber sido suspendido el Secretario en 16 Enero: 2.º Que no se hizo la designación de local dentro de la primera quincena de Abril, porque convocado el Ayuntamiento á sesión extraordinaria en 19 del mismo mes no concurrió á ella número suficiente de Concejales, aplazándola para el mismo mes, día 21, de segunda convocatoria, siendo designado el local en que se verificaron las elecciones, por no reunir las convenientes la Casa Consistorial, y por esta causa no se encontraron allí el 29 de Abril los documentos relativos á la elección: 3.º Que en el pregón anunciando las elecciones se decía que el lugar del colegio estaba designado en edicto fijado en la Casa Consistorial; 4.º Que no debe extrañarse que

ésta tuviera cerradas sus puertas, pues para nada se necesitaba, como nada tenía que hacer allí el Secretario, no pudiendo ignorarse donde estaba el colegio por cuanto tomaron parte en la votación varios electores, negando que se privara á nadie de hacerlo: 5.º Que si bien en las listas no figuran más que 184 electores es porque no hay más, y las circunstancias de no estar foliado y haber enmiendas en el libro del censo no son de mayor interés para la elección, como no lo son las de no ser vocales asociados los firmantes de dicho libro y haberlo hecho un menor de edad que es elector, y no se reclamó su exclusión de las listas: 6.º Que la protesta entregada á la mesa no estaba estendida en el papel correspondiente y con las formalidades requeridas escusándose el Notario autorizante á levantar acta de los hechos ocurridos y que había presenciado.

Resultando que el Sr. Gobernador con fecha 6 del corriente ha remitido una información evacuada por el Juez instructor de Valls, por orden de aquél, en la que aparecen justificados todos los extremos de la protesta, unos por medio de declaraciones de multitud de testigos y otros por las actas Notariales y testimonio de las sesiones del Ayuntamiento, debiendo hacerse especial mención de las declaraciones de los individuos del Ayuntamiento los cuales apenas saben dar razón de la sesión que se supone de segunda convocatoria, sin que conste acta negativa de la primera, celebrada, según se dice, en 21 de Abril, para designar el local donde debían tener lugar las elecciones; así como las de los mismos individuos nombrados Secretarios escrutadores, ya por manifestar que fueron llamados con el mayor sigilo por el Alcalde, que vinieran con él y no salieran de su casa durante los días de elecciones, que recibieron así mismo la recomendación de aquel de que guardaran secreto ó silencio sobre el local donde se celebraba la expresada elección, y su divergencia sobre el número de votantes que concurrieron á las urnas á pesar de aparecer en escaso número: como también las de la pareja de la guardia civil que apesar de hallarse en

la misma casa del Alcalde, algunas horas, nada pudo conocer, ni percibir sobre el punto en que se celebraban las indicadas elecciones.

Resultando que con fecha 10 del que cursa se ha presentado una solicitud de D. Pedro Mercadé Balañá y otros, electores todos de Figuerola, indicando que, además de los abusos denunciados y justificados en las pasadas elecciones, hay que añadir el de que las listas y libro del censo están falsificados figurando multitud de nombres que no son los verdaderos, cosa fácil de comprobar comparando el censo anterior con el corriente y varias cédulas personales y recibos de contribución de unos pocos contribuyentes de los muchos que en dichas listas y censo tienen maliciosamente equivocados los nombres, precisamente los de los mayores contribuyentes, y personas, por lo tanto, más conocidas de la localidad, terminando los reclamantes por pedir que, además de la nulidad de las elecciones, se remita el expediente á los Tribunales de justicia para que exija la debida responsabilidad al Alcalde, individuos de la mesa y demás personas que en los expresados delitos pudieran haber tenido intervención directa ó indirecta.

Resultando que en el expediente informativo además de varias copias de documentos dirigidos al señor Gobernador acreditativos de los hechos denunciados, se hallan unidas las actas de la elección de la mesa interina y las de la elección de Concejales durante los tres días, apareciendo de éstas últimas con 10 votos José Tarragó Borrás, con 9 José Rafé Ferrer y Antonio Vives Civit, y con 8 José Oliva Vives y Pablo Balañá Figuerola, durante la elección del primer día, siendo diez el número total de votantes, no presentándose elector alguno durante el segundo día, y obteniendo durante el tercero cinco votos cada uno de los anteriores, figurando tan solo en la lista de votantes los cinco individuos de la mesa, lo cual no puede ser, porque debiendo atemperarse á las disposiciones del artículo 42 de la ley municipal, no es posible que cinco únicos electores que han tomado parte en la elección diese el resultado de obtener cada elegido un número igual de cinco votos como tampoco es posible el número de votos alcanzado el primer día, dado el número de votantes.

Resultando en fin que del acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio declarando válidas dichas elecciones se alzaron varios electores para ante esta Excelentísima Comisión

Considerando que los hechos denunciados y plenamente justificados revisten notoria gravedad y cada uno de ellos es suficiente para determinar la nulidad de dichas elecciones,

Considerando que han sido infringidos los artículos 19, 20, 22, 24, 30 y demás concordantes de la ley electoral, así como el 42 de la municipal,

Considerando que hay méritos para suponer que el Alcalde ha realizado todos estos abusos con malicia manifiesta, y que ha querido presentar un conato de elección, siendo así que ésta realmente no se ha verificado,

Considerando que puede alcanzarse responsabilidad á los que le han secundado en sus propósitos, siendo los Tribunales de Justicia los encargados de determinar dicha

responsabilidad, depurando los hechos y las circunstancias que en ellos han concurrido,

Considerando que á tenor del artículo 20 de la ley electoral, podrán hacerse constar en el libro de censo electoral hasta la víspera de verificarse la elección las incapacidades que ocurran y los errores que en su redacción se hayan cometido; y si bien no pueden ya modificarse las listas ó ampliarse en la forma necesaria para que sean expresión del cuerpo electoral, por medio de apéndice podrán subsanarse para la nueva elección las equivocaciones en la redacción de los nombres de los electores inscritos en las mismas, equivocaciones que los Tribunales cuidarán de averiguar si han sido hechas intencionadamente ó por descuido ó negligencia excusables,

Considerando que á tenor de la Real orden de 5 de Enero de 1882, cuando aparecen defectos en las listas que las invalidan y anulan ó no se han ultimado en los períodos señalados por la ley, puedan celebrarse las elecciones con las del bienio anterior, si su legalidad no ha sido puesta en duda,

Considerando que entre los abusos que invalidan estas elecciones hay el de la constitución de la mesa en local no designado é ignorado del cuerpo electoral, y cuando la nulidad procede de vicios cometidos en la constitución de dicha mesa, la Comisión provincial ha de encargarse á tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley electoral, la presidencia de la mesa interina al Alcalde de la cabeza del partido judicial, correspondiendo en este caso hacer la designación á favor del Alcalde de la ciudad de Valls.

La Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente D. Antonio Civit, acordó: 1.º Que se dejen sin efecto las elecciones municipales que se dicen celebradas en el pueblo de Figuerola los días 1, 2, 3 y 4 del pasado Mayo: 2.º Que se remita el expediente al Juez instructor de Valls para que proceda á lo que haya lugar y contra quien corresponda por los abusos que aparecen denunciados y justificados en dicho expediente: 3.º Que se verifiquen nuevas elecciones en aquel pueblo presidida la mesa interina por el Alcalde de la ciudad de Valls, y 4.º Que se corrijan las equivocaciones y errores de nombres que aparezcan en las listas y en el libro del censo electoral reclamadas por los interesados hasta la víspera de la fecha en que el Sr. Gobernador señale la nueva elección, ó que se proceda á verificar las nuevas elecciones con las listas ultimadas en Abril de 1885, si resulta que no se impugnó su legalidad.»

Y para que conste á los efectos prevenidos en el artículo 90 de la Ley electoral y por acuerdo de la Comisión provincial, libro la presente con el Visto Bueno del Sr. Gobernador Presidente y sellada con el que usa la propia Corporación en Tarragona á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Puigcerver.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 90 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y en su consecuencia, he acordado que se celebren nuevas elecciones en el mencionado pueblo, las cuales deberán

verificarse en los días 28, 29 y 30 del mes actual y 1.º del siguiente, y el escrutinio el domingo día 3 del mismo mes de Julio, presidiendo la mesa interina el Alcalde de la Cabeza del partido, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 91 de la mencionada Ley.

Tarragona 22 de Junio de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 1603.

La Comisión provincial, con fecha de ayer, remite á mi Autoridad un certificado que copiado á la letra dice así:

«Don Tomás Larráz y Gomez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Secretario por oposición de la Diputación provincial de Tarragona Certifico: Que en el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas en Bonastre durante los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo próximo pasado consta tomado por la Comisión provincial el acuerdo que copiado textualmente dice así:

«Visto el expediente electoral del pueblo de Bonastre y alzada interpuesta por Ramón Godall, José Ilari y Antonio Sanromá para que se anulen las elecciones verificadas en dicho pueblo durante los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo último, resultan los hechos siguientes: 1.º Que el día 1.º de Mayo á las ocho de la mañana varios electores estaban frente al Colegio electoral, para tomar parte en la formación de la mesa interina, impidiéndoles la entrada un Teniente de Alcalde hasta después de haber tocado las nueve y que cuando subieron al local destinado para la celebración de las elecciones, hallaron constituida la mesa interina con personas, que ni estaban con los que se les impidió la entrada, ni se les vió entrar, no consintiendo el Alcalde que se formase contra mesa por cuya causa, los que trataban de presentar una candidatura opuesta á la elegida, se retiraron sin tomar parte en dichas elecciones. Todo lo que consta y así resulta del expediente é información seguida ante el Juzgado de primera instancia de Vendrell que original consta en el expediente.— 2.º Que Ramón Ilari y otros presentaron una protesta el día 2 de Mayo á la mesa, la que por no haberla querido admitir, requirieron al Notario de Torredembarra para que levantara acta de lo que ocurriera al reproducir el día 3 la misma protesta; según cuya acta tampoco quiso admitirla la mesa.— 3.º Que Ramón Ilari reclamó ante el Ayuntamiento para que en la sesión del día 1.º del actual, se acordara la nulidad de las elecciones y desestimada su instancia se apeló ante esta Comisión provincial acompañando los documentos referidos, y solicitando nuevamente se declarasen nulas aquellas elecciones.— 1.º Considerando que al formarse la mesa interina se infringió el artículo 53 de la Ley electoral, puesto que por la forma en que se constituyó, no pudieron cumplimentarse ninguna de las circunstancias prevenidas en sus dos párrafos.— 2.º Considerando que la mesa tiene el deber de admitir las protestas que se le presenten, consignar en acta su presentación, unir las protestas á la

misma y la obligación de expresar

los motivos que para apreciarlas ó no se haya tenido, según los artículos 65, 66 y 83 de dicha Ley, por lo que quedaron éstos infringidos.— 3.º Considerando que los hechos ejecutados ocasionaron el retraimiento de los electores por la desconfianza que debió inspirarles la formación ilegal de la mesa: La Comisión provincial de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente D. Enrique Huguet en sesión de este día, 18 de los corrientes, acordó anular las precitadas elecciones conforme á lo solicitado en el recurso de alzada con las circunstancias y á los efectos de los artículos 90, 91 y 92 de la Ley electoral.»

Y para que conste á los efectos prevenidos en el art. 90 de la Ley electoral y por acuerdo de la Comisión provincial, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente y sellada con el que usa la propia Corporación en Tarragona á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Puigcerver.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 90 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y en su consecuencia, he acordado que se celebren nuevas elecciones en el mencionado pueblo, las cuales deberán tener lugar en los días 28, 29 y 30 del mes actual y 1.º del siguiente, y el escrutinio el domingo día 3 del mismo mes de Julio, presidiendo la mesa interina el Alcalde de la cabeza del partido, todo de conformidad con lo que dispone el art. 91 de la mencionada Ley.

Tarragona 22 de Junio de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 2 de Junio.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: Dada cuanta á S. M. del expediente instruido á instancia de Doña Concepción Gondrá y Landaluce en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales que de su propiedad brotan en Larrauri, anteiglesia de Munguía, Vizcaya:

Resultando que se han cumplido los trámites que determina el reglamento vigente, y que el establecimiento reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 8º del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas bicarbonatadas cálcicas de Larrauri, autorizando la apertura al servicio público del establecimiento, y señalándole como temporada oficial desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Zaragoza las cátedras de Elementos de Derecho natural, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de análoga asignatura con los supernumerarios y auxiliares de la misma Facultad con los derechos concedidos por el decreto de 6 de Julio de 1877 y reunan las condiciones que determina el artículo 4.º del decreto de 24 Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Historia general del Derecho español, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de análoga asignatura con los supernumerarios y Auxiliares de la misma Facultad, con los derechos concedidos por el decreto de 6 de Julio de 1877, y reunan las condiciones que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo

improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.
(*Gaceta del 20 de Junio.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1604.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Junio del corriente año.

Día 20.—A D. Juan Grimau, vecino de Tarragona, 10 quintales métricos de harina de 1.ª á 42 pesetas, importan 420 pesetas.

Día 20.—A D. Pablo Virgili, vecino de Tarragona, un quintal métrico de café á 325 pesetas, importan 325 pesetas.

Día 20.—Al mismo, un quintal métrico de azúcar á 70 pesetas, importan 70 pesetas.

Día 20.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 50 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 187'50 pesetas.

Tarragona 21 de Junio de 1887.—El Administrador, Arturo Dalias.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 1605.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras vacante en el Instituto de Lérida, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas

que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 14 de Junio de 1887.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 1606.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1887 á 88, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bráfim 20 de Junio de 1887.—El Alcalde accidental, Eusebio Garriga.

Núm. 1607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el próximo año económico de 1887 á 1888, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar en su vista las reclamaciones que crean justas.

Castellvell 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Elías.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de RIUDOMS, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Día 2 Enero.—Ordinaria.—El Secretario D. José Ribas, presenta la dimisión de su cargo, y se nombra interino á D. Juan Guinjoan.

Se acuerda anunciar la vacante en el *Boletín oficial* para ser provista en propiedad.

Día 5.—Extraordinaria.—Se reunieron algunos individuos del Ayuntamiento con el Sr. Cura Párroco y Juez municipal para formar el alistamiento para el Reemplazo del presente año.

Día 9.—Ordinaria.—El Ayuntamiento acuerda oficiar á la Excelentísima Comisión provincial para

que el Director de caminos vecinales, se sitúe sobre el terreno á fin de obtener una modificación en el trazado de la carretera de Reus á Montroig, trayecto de Ex-convento á Hostalets.

Se ponen de manifiesto á la Corporación, dos cartas de pago de la Administración económica que han sido aplicadas por el Delegado de Hacienda al cupo de consumos del corriente ejercicio.

Día 9.—Extraordinaria.—Se reúne el Ayuntamiento y mayores contribuyentes para dar como fallidos algunos individuos deudores por el Empréstito Nacional forzoso de 175 millones de pesetas.

Día 16.—Reunido el Ayuntamiento y mayores contribuyentes para el objeto de la Sesión extraordinaria anterior, en vista de que después de expuestas al público las listas de los fallidos por el Empréstito Nacional forzoso, no se ha presentado reclamación alguna, acuerdan dar definitivamente fallidos á dichos deudores por dicho concepto.

Día 16.—Ordinaria.—Se acuerda que por la respectiva Comisión, se forme el proyecto del presupuesto adicional, para el presente año económico de 1886 á 87.

El Ayuntamiento aprueba el padrón de vecinos espuesto al público todo el tiempo que previene la Ley.

Se autoriza al apoderado del Ayuntamiento en la Capital para el cobro en metálico de los intereses de propios devengados procedentes del 80 por 100 de propios.

Se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 23.—Se acuerda la formación de las listas electorales para cargos municipales.

Se autoriza al Sr. Presidente para la ordenación de varios pagos.

El Sr. Presidente entera á la Corporación de que el día 25 del actual se trasladará á esta población el Director de caminos vecinales para practicar los estudios al objeto de modificar el antiguo trazado de la carretera de Reus á Montroig, trayecto de Ex-convento á Hostalets.

Día 30.—Extraordinaria.—*Quintas*: Se procede á la rectificación del alistamiento.

Día 30.—Ordinaria.—Fue aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional formado para el ejercicio económico de 1886 á 87, acordando se fije al público por quince días.

Día 6 Febrero.—Ordinaria.—Se autoriza al Sr. Presidente para la ordenación de pago de varias cuentas pendientes.

Día 12.—Extraordinaria.—*Quintas*: Cierre definitivo del alistamiento.

Día 13.—*Quintas*: Declaración de soldados.

Día 13.—Se procede á la revisión de excepciones de los Reemplazos de 1884 y primero y segundo del 85 y 86.

Día 20.—Ordinaria.—El Presidente da cuenta á la Corporación de haberse ingresado por el Re-caudador municipal 2.985 pesetas 99 céntimos por recargo municipal sobre el cupo de consumos y 1210 pesetas 37 céntimos á cuenta de lo que importa el reparto municipal del actual año económico y el haberse satisfecho la suma de 282'37 pesetas por un semestre del contingente carcelario del corriente ejercicio.

Fueron resueltas las reclamaciones de inclusión y exclusión de las listas electorales para concejales.

Día 21.—Extraordinaria.—Se acordó que en caso de que la Excelentísima Diputación provincial aprueba el nuevo trazado de la carretera de Reus á Montroig trayecto de Ex-convento á Hostalets, se abone el importe de las expropiaciones toda vez que la cantidad correspondiente, se halla consignada en el presupuesto adicional.

Día 27.—Quintas: Se celebra el juicio de exenciones en el Reemplazo del presente año.

Día 27.—Quintas: Juicio de exenciones concedidas en los Reemplazos de 1885 y 86.

Día 27.—Ordinaria.—Se acuerda el ingreso en la Caja de los fondos provinciales del importe del segundo y tercer trimestre del contingente provincial y segundo semestre de suscripción al *Boletín oficial*.

Día 6 Marzo.—Ordinaria.—El Presidente da cuenta á la Corporación de haberse devuelto por el Gobierno civil debidamente aprobado el expediente de los solares de la plaza del Castillo números 7 y 8 en virtud del cual fueron adjudicados dichos solares al vecino de esta villa, D. Antonio Massó Montagut. Enterado el Ayuntamiento autoriza al Alcalde y Regidor Síndico para que en su representación autoricen la correspondiente Escritura de venta á favor del citado D. Antonio Massó y que ingresen desde luego en las arcas municipales las 858 pesetas 58 céntimos que importa el remate.

Se autoriza al Sr. Presidente para la ordenación de varios pagos.

Día 13.—El Presidente da cuenta de la circular inserta en el *Boletín oficial* fecha 16 de Febrero último referente al estado demográfico estadístico.

Se acuerda publicar el oportuno bando referente al establecimiento de pesas y medidas del sistema métrico decimal, según circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletín oficial* núm. 54.

Día 20.—El Concejal interventor presenta las cuentas municipales de 1885 á 86 y el Ayuntamiento acuerda que pasen al Sr. Regidor Síndico para su censura.

Presentado el proyecto de presupuesto ordinario municipal de 1887 á 88 el Ayuntamiento lo estima conforme á las necesidades de la población y disposiciones vigentes y acuerda que se ponga al público por espacio de quince días para después ser propuesto al examen de la Junta municipal.

Día 27.—El Sr. Presidente pone de manifiesto las listas ultimadas para Concejales, quedando aprobadas y ordenando que se pongan al público todo el tiempo que previene la Ley, acordando un solo Colegio y Sección en las Casas Consistoriales.

Pónese de manifiesto á la Corporación la circular de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia inserta en el *Boletín oficial* núm. 69, que recuerda á los Ayuntamientos la obligación de formar el padrón de los vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales en el próximo año económico de 1887 á 88. Se acuerda su cumplimiento y que sobre ellas se imponga el recargo del 50 por 100 que autoriza la Ley y que está ya consignado en presupuesto.

Señalado por la Comisión provincial el día de la presentación de los mozos del actual Reemplazo y tres anteriores para el juicio de exenciones el Ayuntamiento nombró comisionado al Teniente segundo de Alcalde, D. Jaime Banach para su conducción.

Dada cuenta del dictamen del Sr. Regidor Síndico en las cuentas municipales de 1885 á 86 el Ayuntamiento acuerda sean espuestas al público por espacio de quince días, según previene la ley.

Se autoriza al Sr. Presidente para la ordenación de varios pagos, como para el haber de los empleados correspondiente al tercer trimestre.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día.

Riudoms 5 de Junio de 1887.—Juan Guinjoan, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Teodoro Cavallé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1608.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE VALLS.

En virtud de lo dispuesto en providencia de quince de los corrientes dictada en la sección cuarta de la quiebra de D. Francisco Mosté y Ballestér se manda á todos los acreedores del Quebrado que dentro el término de treinta días hábiles, desde el siguiente día á la fecha de dicha providencia, presenten á los Síndicos D. Juan Colomines Vallverde, D. Paladio Ferrés Muré y D. Francisco Ferrer y Salas, vecinos de esta ciudad, los títulos justificativos de sus créditos en el modo prescrito en el art. 1.102 del Código de comer-

cio, concordante con la ley de Enjuiciamiento civil vigente, para proceder al examen y reconocimiento en la Junta que deberá celebrarse en el día 5 de Agosto próximo y hora de las tres de la tarde en la Sala de este Juzgado, y se les cita para que concurren á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á diez y seis Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Tomás Blasi, Escribano.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª instancia, Hipólito Valdés.

Núm. 1609.

Don José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto, cuyas señas más abajo se espresan, presunto autor del doble delito de lesiones y robo á José Taballo y Aragonés, cuyos delitos tuvieron

lugar el día catorce del actual á un kilómetro de esta población, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, respectivamente, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento, de que en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la captura y remisión del espresado sugeto á mi disposición.

Dado en Vendrell á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—José Catalá.—Por mandado de S. S., Luís María de Nin, Secretario.

Señas del sugeto desconocido

Estatura regular, cabello negro y barba rubia.

Viste pantalón de panilla color café á rayas encarnadas, blusa de zaraza oscura con pintas blancas, gorra y alpargatas abiertas.

Núm. 1610.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.	
1	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
7	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	6	10	16	1	1	2	18	»	»	»	»	»	»	»	»	18

Tarragona 13 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	1	1	»	2	2
2	»	1	»	1	»	»	»	1	1
3	»	»	»	»	»	»	1	»	1
4	»	1	»	1	»	»	»	»	1
5	1	»	»	1	»	»	»	2	3
6	1	»	»	1	2	»	»	1	3
7	1	»	1	2	1	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	2	1	6	4	1	1	6	12

Tarragona 13 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.